Expediente 1424

1505

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

T E R C E R A

COPIA DE LA ESCRITURA

De: ENTORNO INTEGRAL Y COMERCIALIZACION DEL ESTADUCO

Otorgada por: Compañía MOLINOS ALIMENTICIOS S.A.

A Favor de:

Cuantía $. INDETERMINADA

Dirección: Edificio Sucre

Calles: Sucre 09-52 y Guayaquil

Telefax Oficina: 2820189 Teléfono Domicilio: 2423191

AMBATO - ECUADOR

REFORMA INTEGRAL Y COD. EST.
CIA. MOLINOS MIRAFLORES S. A.
INDETERMINADA
Se dio

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador hoy día jueves S I E T E de M A Y O del dos mil nueve; ante mi Doctora HELEN RUBIO LECARO, Notaria Pública Primera del Cantón, comparecen los señores RICARDO CALLEJAS CHIRIBOGA y Licenciado RAÚL ANTONIO LARA PAZMIÑO, en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente General de la compañía MOLINOS MIRAFLORES SOCIEDAD ANONIMA, conforme se infiere de los nombramientos que se acompañan como documentos habilitantes; ambos casados, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicita n eleve a escritura pública el texto de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste la reforma integral y codificación del estatuto de la compañía MOLINOS MIRAFLORES S. A., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, el señor RICARDO CALLEJAS CHIRIBOGA y el Licenciado RAÚL ANTONIO LARA PAZMIÑO, en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente General de la **compañía MOLINOS MIRAFLORES S. A.,**

conforme se infiere de los nombramientos que se incorporan como documentos habilitantes. Los comparecientes son ecuatorianos, casados, mayores de edad, legalmente capaces y domiciliados en Ambato, y, por los derechos que representan, otorgan el presente instrumento público. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.-** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Ambato, el nueve de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el número cinco (5), el veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, se constituyó la compañía en nombre colectivo JÁUREGUI Y COMPAÑÍA. **DOS.-** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Ambato el catorce de agosto de mil novecientos cuarenta, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el número cuarenta y tres, el treinta de agosto de mil novecientos cuarenta, se reformó el estatuto, cambiando la denominación a HERMANOS COBO JÁUREGUI Y COMPAÑÍA. **TRES.-** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Ambato el veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el número veinte, el trece de junio de mil novecientos cincuenta y uno, se amplió el plazo de duración de la compañía. **CUATRO.-** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Ambato el uno de octubre de mil novecientos sesenta, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el

número treinta y dos, el quince de noviembre de mil novecientos sesenta, se amplió el plazo de duración de la compañía y se aumentó el capital social. **CINCO**.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Sexto del Cantón Ambato el siete de enero de mil novecientos sesenta y cinco, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el número treinta y cinco, el veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco, se reformaron los estatutos de la compañía. **SEIS**.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segunda del Cantón Quito el catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el número ochenta y uno, el dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, la compañía se transformó en una sociedad anónima. **SIETE**.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Ambato el diez de enero de mil novecientos setenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el número noventa y dos, el dieciocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, la compañía aumentó su capital y reformó su estatuto. **OCHO**.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Ambato el diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el número diecisiete, el dos de febrero de mil novecientos ochenta y uno, la compañía aumentó su capital a once millones quinientos mil sucres y reformó su estatuto. **NUEVE**.- Mediante escritura pública otorgada ante el

Notario Tercero del Cantón Ambato el tres de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el número doscientos treinta y nueve, el cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, la compañía aumentó su capital y reformó su estatuto. **DIEZ**.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Ambato el diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el número veinticuatro, el veinticinco de enero de mil novecientos noventa, la compañía aumentó su capital y reformó su estatuto. **ONCE**.- Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Primera del Cantón Ambato el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el número ciento cuarenta y tres, el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno, la compañía aumentó su capital, reformó íntegramente y codificó su estatuto. **DOCE**.- Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Primera del Cantón Ambato el seis de enero de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el número seis, el trece de enero de mil novecientos noventa y cuatro, la compañía aumentó su capital a ochocientos millones de sucres y reformó su estatuto. Actualmente, el capital suscrito equivale a treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América. **TRECE**.- Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Primera del Cantón Ambato el seis de

enero del dos mil cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el número diecinueve, el veintiséis de enero del dos mil cuatro, la compañía convirtió su capital de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, elevó el valor nominal de las acciones a un dólar, aumentó su capital suscrito a la suma de SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 602.290), fijó el monto de su capital autorizado en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1'204.580) y reformó su estatuto. **CATORCE**.- La Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía, legalmente reunida el diecinueve de marzo del año dos mil nueve, resolvió, por unanimidad, reformar íntegramente y codificar el estatuto, todo de conformidad con el ejemplar auténtico del acta de la mencionada Junta que se incorpora como habilitante. **TERCERA.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO**.- Con estos antecedentes, los comparecientes, en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente General de la compañía MOLINOS MIRAFLORES S. A., declaran: **UNO.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.-** Se declara reformado íntegramente y se codifica el estatuto de la compañía **MOLINOS MIRAFLORES S. A.**, en los términos que constan en el documento cuyo texto fue aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas del diecinueve de marzo del año dos mil nueve,

documento que forma parte integrante del acta de dicha Junta, y que se ha incorporado como documento habilitante para que forme parte integrante de esta escritura pública, aprobándose en consecuencia todas las reformas que explícita e implícitamente se han incorporado al estatuto de la mencionada compañía. **CUARTA.- DECLARACION JURAMENTADA**.- Los comparecientes, en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente General de la compañía MOLINOS MIRAFLORES S. A., declaran, bajo juramento, que, a la presente fecha, la compañía no tiene contratos con el Estado ni con ninguna de las entidades del sector público. **QUINTA.- CUANTÍA**.- La cuantía de esta escritura pública, por su naturaleza, es indeterminada. **SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase, señor Notario, cumplir con las formalidades exigidas por la Ley para la plena validez de este instrumento. F) Ilegible.- Doctor Freddy Rodríguez García.- ABOGADO. Matrícula doscientos veinte y ocho. Colegio Abogados Tungurahua. Hasta aquí la minuta. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de ley; que luego se procede a la suscripción, haciéndolo el otorgante conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.

RICARDO CALLEJAS CHIRIBOGA

RAÚL ANTONIO LARA PAZMIÑO

[illegible]
CASADO MARIA MARGARITA [illegible]
SUPERIOR TECNICO
RICARDO CALLEJAS
ANA CHIRIBOGA
AMBATO [illegible]
24/02/2011

CIUDADANIA 180074330-2
CALLEJAS CHIRIBOGA RICARDO
05 DICIEMBRE 1.942
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
01 011 00030
TUNGURAHUA AMBATO
LA MATRIZ 47

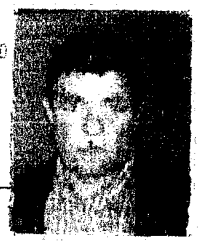

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26 ABRIL 2009

179-0008 NÚMERO
1800743302 CÉDULA
CALLEJAS CHIRIBOGA RICARDO

TUNGURAHUA PROVINCIA
AMBATO CANTÓN
LA MATRIZ PARROQUIA
– ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-

LA NOTARIA.-

Ra -

ZON: Al margen de las escrituras matrices de fechas 9 de marzo de 1934 y 7 de Mayo del 2009, tomé nota de la Resolución Número 09.A.DIC.123, dictada por la señora Intendenta de Compañías de Ambato en fecha 27 de Mayo del 2009, en donde se aprueba la reforma integral y codificación del estatuto de la compañía MOLINOS MIRAFLORES S. A.".. Ambato, 2 de Junio del 2009.-

LA NOTARIA.-

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA MOLINOS MIRAFLORES S.A., juntamente con la Resolución N° 09.A.DIC.123 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Mayo 27 del 2.009, bajo el número Trescientos Noventa y Siete (0397) del Registro Mercantil, se anotó con el número 1505 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Tercero de dicha Resolución.- Certifico que al margen de la inscripción N° 0081 de Noviembre 18 de 1.969, tome nota de lo indicado en la presente Escritura.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Junio 04 del 2.009.-

AB. JOSE LUIS FREIRE F.
REGISTRADOR MERCANTIL ENCARGADO DEL CANTON AMBATO

Registro Mercantil del Cantón
AMBATO

MOLINO MIRAFLORES S. A.

527

Ambato, 11 de enero del 2007

Señor
RICARDO CALLEJAS CHIRIBOGA
Presente.

De mis consideraciones:

Me es grato poner en su conocimiento que la Junta Ordinaria de Directorio reunida en esta fecha tuvo a bien elegir a Usted, **PRESIDENTE de MOLINOS MIRAFLORES S.A."** para el período estatutario de DOS AÑOS, conforme a su Contrato Social.

Esta empresa fue constituida como Compañía en Nombre Colectivo Jáuregui Compañía e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, 24 de marzo de1934; fue transformada a Compañía Anónima el 14 de agosto de 1969 mediante **ESCRITURA PUBLICA** otorgada por el Sr. Dr. Vicente Troya, Notario Segundo del Cantón Quito el 14 de agosto de 1969, e inscrita en el Registro Mercantil de Ambato, bajo el número ochenta y uno (81), el 18 de noviembre de 1969

Particular que tengo a bien participar a Ud, para los fines consiguientes y me suscribo.

Atentamente,

Fernando Vela Cobo
PRESIDENTE EJECUTIVO

Ambato, 11 de enero del 2007.- Con esta fecha acepto el cargo de **PRESIDENTE de "MOLINOS MIRAFLORES S.A."**y me posesioné de él.

RICARDO CALLEJAS CHIRIBOGA

CERTIFICO QUE.- Con esta fecha, el señor **RICARDO CALLEJAS CHIRIBOGA**, aceptó y se posesionó del cargo de **PRESIDENTE "MOLINOS MIRAFLORES S.A."**, Ambato, 11 de enero del 2007.

Fernando Vela Cobo
PRESIDENTE EJECUTIVO

Santiago Fernández Cobo
SECRETARIO AD HOC

Av. Miraflores 114 y Pérez de Anda Telf. 2-823510 - 2-829564 - 2-422057 • Cel. 097752878
e-mail: miraflor@andinanet.net
AMBATO - ECUADOR

FERNANDO VELA COBO
C.I. 1800163972
ECUATORIANA
AV. MIRAFLORES. #1-37 Y GLADYOLOS
AMBATO

RICARDO CALLEJAS CHIRIBOGA
C.I. 1800743302
ECUATORIANA
AV. MIRAFLORES S/N Y GLADYOLOS
AMBATO

SANTIAGO FERNANDEZ COBO
C.I. 0500857156
ECUATORIANA
CUMBAYA. DIAGONAL A MIRAVALLE 4
QUITO

Razon:Queda Inscrito con el N° 071
el presente nombramiento en el Registro Mercantil

Ambato 23 ENE 2007

EL REGISTRADOR

José Luis Freire
REGISTRADOR MERCANTIL ENCARGADO

0760

MOLINOS MIRAFLORES S.A.

Ambato, 15 de enero del 2009

Señor
RAUL ANTONIO LARA PAZMIÑO
Presente,

De mis consideraciones:

Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Junta Ordinaria de Directorio reunida en esta fecha resolvió por mayoría de votos reelegir a usted, **GERENTE GENERAL de "MOLINOS MIRAFLORES S.A."** para el período estatutario de DOS AÑOS, conforme a su Contrato Social.

Esta empresa fue constituida mediante **ESCRITURA PUBLICA** otorgada por el Sr. Dr. Vicente Troya, Notario Segundo del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil de Ambato, bajo el número ochenta y uno (81). el 18 de noviembre de 1969.

Particular que tengo a bien participar a Ud, para los fines consiguientes y me suscribo.

Atentamente,

Ricardo Callejas Chiriboga
PRESIDENTE

Ambato, 15 de enero del 2009.- Con esta fecha acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de **"Molinos Miraflores S.A"** y me posesioné de él.

RAUL ANTONIO LARA PAZMIÑO

CERTIFICO QUE.- Con esta fecha, el señor **RAUL ANTONIO LARA PAZMIÑO**, aceptó y se posesionó del cargo de **GERENTE GENERAL de "MOLINOS MIRAFLORES S.A.** , Ambato, 15 de enero del 2009.

Ricardo Callejas Chiriboga
PRESIDENTE

Registrado mes 24 junio /2009

Av. Miraflores 114 y Pérez de Anda Telfs.: 2-823510 - 2-829564 - 2-422057 • Cel.: 097752878
e-mail: info@molinosmiraflores.com

RAUL ANTONIO LARA PAZMIÑO
C.I. 1801894419
ECUATORIANA
CERVANTES Y AV. ATAHUALPA
AMBATO

RICARDO CALLEJAS CHIRIBOGA
C.I. 1800743302
ECUATORIANA
LOS GLADIOLOS Y AV. MIRAFLORES
AMBATO

Por Orden Quedo inscrito con el No 0181 - 1
el presente nombramiento en el Registro Mercantil

Ambato 13 MAR. 2009

EL REGISTRADOR

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO

(1) Publicación de la convocatoria
(2) Cartas de representación

ACTA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA MOLINOS MIRAFLORES S.A.

REALIZADA EL JUEVES 19 DE MARZO DE 2009

En la ciudad de Ambato, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil nueve, a las diez horas cincuenta y nueve minutos, en la sede social de la compañía MOLINOS MIRAFLORES S.A., ubicada en Av. Miraflores # 114 y Pérez de Anda del Cantón Ambato, en atención a la convocatoria publicada en el diario "La Hora" el domingo 7 de marzo de 2009, con la finalidad de cumplir con las disposiciones de la Ley de Compañías, se instala la Junta General ordinaria de Accionistas de la compañía bajo la Presidencia del Señor Ricardo Callejas Chiriboga y actuando como Secretario el Gerente General, Lic. Raúl Lara Pazmiño. A pedido de la presidencia, la secretaría elabora la lista de asistentes a la presente junta constatando que se encuentran presentes los siguientes señores accionistas: señor Ricardo Callejas Chiriboga titular de 12.648 acciones que representan el 2,10%, señor Ricardo Callejas Cobo titular de 16.021 acciones que representan el 2,66%, la señora María Margarita Cobo Holguín titular de 102.991 acciones que representan el 17,10%, , el señor José Luis Cobo Terán titular de 15.117 acciones que representan el 2,51% legalmente representado por el señor Enrique Quiroz, la señora Marcela Cobo Terán titular de 15.117 acciones que representan el 2,51% legalmente representado por el señor Enrique Quiroz, la señora María del Carmen Cobo Terán titular de 15.060 acciones que representan el 2,50% legalmente representado por el señor Enrique Quiroz, la señora María Judith Cobo Terán titular de 15.117 acciones que representan el 2,51% legalmente representado por el señor Enrique Quiroz, la señora Inés Holguín titular de 26.501 acciones que representan el 4,40%, la señora Ligia Saa titular de 10.480 acciones que representan el 1,74% legalmente representada por el señor Gonzalo Vela Cobo , el señor Cristóbal Vela Cobo titular de 16.744 acciones que representan el 2,78% , el señor Christian Vela Cobo titular de 16.744 acciones que representan el 2,78%, el señor Fernando Vela Cobo titular de 80.164 acciones que representan el 13,31%, el señor Gonzalo Esteban Vela Saa titular de 30.115 acciones que representan el 5,00% legalmente representado por el señor Gonzalo Vela Cobo, el señor Juan Carlos Vela Saa titular de 30.114 acciones que representan el 5,00%, la señora Ligia Carolina Vela Saa titular de 30.115 acciones que representan el 5,00% legalmente representada por el señor Gonzalo Vela Cobo, la señora María Lorena Vela Saa titular de 30.114 acciones que representan el 5,00% legalmente representada por el señor Enrique Quiroz, dando como resultado que se encuentran presentes un número de accionistas que representan al 76,90% del capital pagado de la compañía, por lo que el Secretario certifica que existe quórum legal y estatutario, se encuentra presente también la doctora Cristina Barrera en su calidad de comisaria revisora de la Compañía. En consecuencia, el señor Presidente declara legalmente instalada la Junta, solicitando a la secretaría que de lectura a la convocatoria:

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA MOLINOS MIRAFLORES S. A.

De conformidad con lo que dispone el artículo 236 de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo décimo sexto del Estatuto Social, se convoca a los señores accionistas de la compañía **MOLINOS MIRAFLORES S. A.,** para la Junta General Ordinaria que se efectuará el día jueves 21 de febrero de 2008, a partir de las diez horas (10H00), en la sede social de la compañía, ubicada en la Avenida Miraflores No. 114 y calle Pérez de Anda de esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. La Junta tratará y se pronunciará sobre los siguientes asuntos:

1) Conocer y pronunciarse sobre el informe del Gerente General, correspondiente al ejercicio económico del año 2008.
2) Conocer y pronunciarse sobre el informe del Presidente, correspondiente al ejercicio económico del año 2008.
3) Conocer y pronunciarse sobre el informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio económico del año 2008.
4) Conocer y pronunciarse sobre el informe del Comisario Revisor, correspondiente al ejercicio económico del año 2008.
5) Conocer y pronunciarse sobre los estados financieros, balances, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, correspondientes al ejercicio económico del año 2008.
6) Resolver sobre el destino de los resultados del ejercicio económico del año 2008.
7) Resolver sobre la contratación del Auditor Externo, para el ejercicio económico del año 2009
8) Elección y Posesión de los miembros de directorio, cinco vocales principales y cinco vocales suplentes.
9) Conocimiento y aprobación del proyecto de reforma integral y codificación de Estatutos de Molinos Miraflores S.A.

Se convoca de manera especial e individualmente a la Comisaria Revisora de la compañía, Dra. Cristina Barrera, a quien también se lo está convocando por escrito.

Los documentos que van a ser conocidos por la Junta han estado y están a disposición de los señores accionistas para su revisión en las oficinas de la compañía, ubicadas en la Avenida Miraflores No. 114 y calle Pérez de Anda de esta ciudad de Ambato.

Ambato, 6 de marzo del 2009

Sr. Ricardo Callejas Chiriboga
PRESIDENTE

Lic. Raúl Lara Pazmiño
GERENTE GENERAL

El señor Presidente dispone que se trate el primer punto del orden del día:

1.- Conocer y pronunciarse sobre el informe del Gerente General, correspondiente al ejercicio económico del año 2008.

El señor Gerente General toma la palabra y da lectura a su informe. El señor Presidente pone a consideración de los accionistas el informe presentado, y el señor Gonzalo Vela mociona que se lo apruebe. La moción es respaldada por todos los accionistas. El señor Presidente somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía MOLINOS MIRAFLORES S. A. resuelve, por unanimidad, aprobar el Informe del Gerente General, correspondiente al ejercicio económico 2008. Se autoriza su presentación a la Superintendencia de Compañías. Un ejemplar del informe se incorpora al expediente de la Junta.

050 A07 243

El señor Presidente dispone que se trate el siguiente punto del orden del día:

2.- Conocer y pronunciarse sobre el informe del Presidente, correspondiente al ejercicio económico del año 2008.

Por secretaria se da lectura al informe del señor Presidente. El señor Enrique Quiroz, a nombre de sus representados, mociona que se lo apruebe. La moción es respaldada por todos los accionistas. El señor Presidente somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía MOLINOS MIRAFLORES S. A. resuelve, por unanimidad, aprobar el Informe del Presidente, correspondiente al ejercicio económico 2008. Se autoriza su presentación a la Superintendencia de Compañías. Un ejemplar del informe se incorpora al expediente de la Junta. Se deja constancia de que no vota el Presidente, por expresa prohibición de la Ley.

art 243

El señor Presidente dispone que se trate el siguiente punto del orden del día:

3.- Conocer y pronunciarse sobre el informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio económico del año 2008.

Por secretaria se da lectura al informe del señor Auditor Externo Dr. Fernando Campaña. EL señor Gonzalo Vela mociona que se lo apruebe. La moción es respaldada por todos los accionistas. El señor Presidente somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía MOLINOS MIRAFLORES S. A. resuelve, por unanimidad, aprobar el Informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio económico 2008. Se autoriza su presentación a la Superintendencia de Compañías. Un ejemplar del informe se incorpora al expediente de la Junta.

art 243

El señor Presidente dispone que se trate el siguiente punto del orden del día:

4.- Conocer y pronunciarse sobre el informe del Comisario Revisor, correspondiente al ejercicio económico del año 2008.

La señora comisaria Dra. Cristina Barrera da lectura a su informe. El señor Ricardo Callejas Cobo mociona que se lo apruebe. La moción es respaldada por todos los accionistas. El señor Presidente somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía MOLINOS MIRAFLORES S. A. resuelve, por unanimidad, aprobar el Informe del Comisario Revisor, correspondiente al ejercicio económico 2008. Se autoriza su presentación a la Superintendencia de Compañías. Un ejemplar del informe se incorpora al expediente de la Junta.

art 243

El señor Presidente dispone que se trate el siguiente punto del orden del día:

5.- Conocer y pronunciarse sobre los estados financieros, balances, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, correspondientes al ejercicio económico del año 2008.

Toma la palabra el señor Gerente General y va desglosando cada una de las partidas de los Estados Financieros cortados al 31 de diciembre de 2008. El señor Gerente General procede a absolver las consultas de los señores accionistas. El señor Presidente solicita el pronunciamiento de los accionistas. EL señor Christian Vela mociona que se lo apruebe. La moción es respaldada por todos los accionistas. El señor Presidente somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía MOLINOS MIRAFLORES S. A. resuelve, por unanimidad, aprobar los estados financieros, balances, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, correspondientes al ejercicio económico del

art 243

año 2008. Se autoriza su presentación a la Superintendencia de Compañías y al Servicio de Rentas Internas. Los documentos aprobados se incorporan al expediente de la Junta. Se deja constancia de que no votan los administradores, por expresa prohibición de la Ley.

El señor Presidente dispone que se trate el siguiente punto del orden del día:

6.- Resolver sobre el destino de los resultados del ejercicio económico del año 2008.

El señor Gerente General informa que como estaba previsto el resultado de la compañía, especialmente por la venta de acciones de Ecuagran y Sepyman es de USD 62.585,86 y al ser la pérdida de acciones un gasto no deducible, el resultado a disposición de los señores accionistas es negativo. Se analiza también la base legal para el pago del 15% de participación de trabajadores. El señor Presidente solicita el pronunciamiento de los accionistas. La Junta analiza el tema y resuelve lo siguiente:

RESOLUCION: La Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañia MOLINOS MIRAFLORES S. A. resuelve, por unanimidad, lo siguiente:

1.- El resultado será registrado como pérdida del ejercicio y deberá amortizarse conforme a la ley.

2.- Para la participación del 15% de trabajadores se tomará como base la utilidad contable.

El señor Presidente dispone que se trate el siguiente punto del orden del día:

7.-Resolver sobre la contratación del Auditor Externo, para el ejercicio económico del año 2008.

El señor Presidente sugiere que en vista de que hasta el momento se ha recibido solo una oferta, se encargue al directorio para que decida sobre la contratación del auditor externo una vez que se hayan recibido por lo menos tres ofertas para este servicio.

El señor Presidente dispone que se trate el siguiente punto del orden del día:

8.- Elección y Posesión de los miembros de directorio, cinco vocales principales y cinco vocales suplentes.

El señor Gonzalo Vela Cobo, en nombre de sus representados pone a consideración la siguiente lista:

PRINCIPALES	**SUPLENTES**
RICARDO CALLEJAS CH	RICARDO CALLEJAS C.
GONZALO VELA COBO	CHRISTIAN ADLER ESPINEL
FERNANDO VELA COBO	FABIAN VELA HOLGUIN
ENRIQUE QUIROZ RUIMALLO	ERNESTO ALBORNOZ C.
CHRISTIAN VELA COBO	JOSE LUIS SEVILLA G.

Los señores accionistas deliberan y apoyan por unanimidad aceptar la lista propuesta. El señor Presidente somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía MOLINOS MIRAFLORES S. A. resuelve, por unanimidad, que el Directorio para el período estatutario de dos años quede conformado de la siguiente manera:

PRINCIPALES	SUPLENTES
RICARDO CALLEJAS CHIRIBOGA	RICARDO CALLEJAS COBO
GONZALO VELA COBO	CHRISTIAN ADLER ESPINEL
FERNANDO VELA COBO	FABIAN VELA HOLGUIN
ENRIQUE QUIROZ RUIMALLO	ERNESTO ALBORNOZ C.
CHRISTIAN VELA COBO	JOSE LUIS SEVILLA G.

Además se fija retribución de los señores directores en el valor de USD 250,00 netos para los señores directores que asistan a las reuniones.

El señor Presidente dispone que se trate el siguiente punto del orden del día:

9.- Conocimiento y aprobación del proyecto de reforma integral y codificación de Estatutos de Molinos Miraflores S.A.

El señor Gerente General informa que de acuerdo a lo decidido en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 23 de Octubre de 2008, en lo referente a la conformación del directorio, no es procedente que se exija que los miembros del Directorio forzosamente tengan que ser accionistas, conforme a la Doctrina No. 127 de la Superintendencia de Compañías. Por lo expuesto, el señor Ricardo Callejas Chiriboga mociona que se apruebe la reforma integral y codificación del estatuto de la compañía, de acuerdo al proyecto preparado por el Asesor Jurídico de la compañía que fue oportunamente conocido por todos los accionistas, y al que se incorporaron las observaciones realizadas. La moción es respaldada por todos los accionistas. El señor Presidente somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía MOLINOS MIRAFLORES S. A. resuelve, por unanimidad, reformar íntegramente el estatuto y codificarlo, en los términos que constan en el documento adjunto que forma parte integrante de esta acta y que contiene el nuevo estatuto codificado. En consecuencia, quedan aprobadas todas las reformas que explícita e implícitamente se han introducido.

Siendo las 12H45 y una vez agotados todos los temas para la que fue convocada esta Junta, el señor Presidente agradece a los accionistas por su presencia, y declara clausurada esta Junta General Ordinaria de Accionistas.

RICARDO CALLEJAS CHIRIBOGA
PRESIDENTE

RAUL LARA PAZMIÑO
GERENTE GENERAL

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA
MOLINOS MIRAFLORES S. A.

CAPITULO PRIMERO
DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL

ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: **MOLINOS MIRAFLORES S. A.**

ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones, depósitos u oficinas en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el Exterior.

ARTICULO TRES.- DURACION.- La compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o la compañía disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía MOLINOS MORAFLORES S. A. tendrá por objeto dedicarse, directamente o por intermedio de terceros, a las siguientes actividades: a).- Producción, recolección, industrialización de productos, tales como: harinas, fideos, almidones, maíz, avenas, maicenas, trigo, patata, y más artículos del ramo y conexos; b).- Elaboración de todo tipo de productos alimenticios para el consumo humano y animal; c).- Deshidratación de productos de origen vegetal o animal; d).- Procesamiento de productos vegetales en todas sus fases; e).- A la actividad agrícola en todas sus fases; f).- Compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación de todos los productos que elabora e industrializa la compañía; g).- Comprar, vender, importar, exportar, adquirir maquinarias, equipos e implementos adecuados y proveerse de todos los usos, técnicas, patentes y métodos que le permitan desarrollar su objeto social; h).- Realizar investigaciones vinculadas a las actividades que realiza; i).- Compra, venta, corretaje, permuta, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; j).- Realizar operaciones de maquila; k).- Celebrar contratos de franquicia; l).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; m).- Podrá participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas, comparación de ofertas, subastas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado, dentro del ámbito de sus actividades; n).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; ñ).- La compañía puede conformar consorcios, o celebrar contratos de asociación, con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

CAPITULO SEGUNDO
DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES

ARTICULO CINCO.- CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía es de UN MILLON DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1'204.580). El capital suscrito de la compañía es de SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 602.290), dividido en SEISCIENTAS MIL DOSCIENTAS NOVENTA (602.290) acciones ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es el de un dólar de los Estados Unidos de América (USD.1) cada una. Las acciones se numerarán del número uno en adelante. Se podrán conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare.

ARTICULO SEIS.- ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a).- La calidad de socio; b).- Participar de los beneficios sociales; c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta o por el Directorio; e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f).- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g).- Negociar libremente sus acciones.

ARTICULO OCHO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión, y en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.

ARTICULO NUEVE.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.

ARTICULO DIEZ.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía.

ARTICULO ONCE.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y

cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercitarán en proporción a sus acciones.

CAPITULO TERCERO
GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO DOCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General.

ARTICULO TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a).- Designar a cinco vocales principales del Directorio, y a sus respectivos cinco vocales suplentes; b).- Designar un Comisario Principal, con su respectivo Suplente; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los Administradores, el Comisario Revisor y el Auditor Externo, referentes a los negocios sociales, y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver acerca de la distribución de utilidades; e).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, la reactivación, y, en general, cualquier modificación al estatuto social, con la mayoría requerida en el artículo dieciocho de este estatuto; f).- Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; g).- Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; h).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores; i).- Decidir sobre la contratación de la Auditoría Externa, cuando de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias exista esta obligación; j).- Autorizar la venta, enajenación, hipoteca o limitación de dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía; k).- Autorizar la contratación de créditos que obliguen a la compañía, y en general todos los actos y contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a la suma de un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1'200.000) o su equivalente; l).- Fijar la retribución de los miembros del Directorio de la compañía; m).- Remover, en cualquier tiempo, a los administradores de la compañía; y, n).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.

ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.

ARTICULO QUINCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o por ambos funcionarios conjuntamente, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta. La convocatoria deberá hacerse, además, con la misma antelación, mediante comunicaciones escritas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, comunicación que se enviará a la dirección que hubiesen registrado en la compañía dichos

accionistas. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice. La convocatoria a la Junta General de Accionistas podrá ser realizada por el Comisario, en los casos previstos en la Ley.

ARTICULO DIECISEIS.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse; cualquiera de los asistentes tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DIECISIETE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad de capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.

ARTICULO DIECIOCHO.-MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto.
ARTICULO DIECINUEVE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado (carta - poder) deberá estar dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía. Si la representación se confiere por instrumento privado contendrá, por lo menos:

a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Los administradores, vocales del Directorio, y los comisarios, no podrán ser representantes convencionales de los accionistas.

ARTICULO VEINTE.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, ELABORACIÓN DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. Las actas serán elaboradas a máquina o en ordenador de texto, en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a).- La lista de asistentes a la Junta, con la indicación del valor pagado de las acciones y el número de votos que le corresponde al accionista; b).- La hoja del periódico en la cual se publicó la convocatoria; c).- Copia de los documentos conocidos en la Junta; d).- Copia certificada del acta de la Junta; y, e).- Copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la trascripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones.

ARTICULO VEINTIUNO.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará conformado por el cinco vocales principales elegidos por la Junta General de Accionistas, vocales que tendrán sus respectivos suplentes. Los vocales suplentes actuarán en ausencia de uno o más de los principales. Los vocales del Directorio, principales y suplentes, durarán dos años en sus funciones, sin perjuicio de que los pueda reelegir indefinidamente. De entre los vocales principales, el Directorio designará al Presidente y al Vicepresidente de la compañía. Para ser vocal del Directorio no se requiere ser accionista. El Gerente General será el Secretario del Directorio, y actuará con voz, pero sin derecho a voto.

ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Corresponde al Directorio: a).- Designar al Presidente y al Vicepresidente de la compañía; b).- Planificar y dirigir las actividades de la compañía, para lo cual establecerá las políticas a seguirse; c).- Aprobar los proyectos de desarrollo económico de la compañía; d).- Designar al Gerente General de la compañía y fijarle su retribución; e).- Aprobar el presupuesto anual de la compañía, en base a la propuesta presentada por el Gerente General; f).- Vigilar el movimiento económico de la compañía, dirigir la política de negocios y observar las actuaciones del Gerente General cuando se aparten de las políticas establecidas; g).- Conocer, en primera instancia, los informes que presenten el Presidente, el Gerente General, el Comisario y el Auditor Externo, así como la propuesta para el destino de los resultados, para luego someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; h).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales o designe gerentes de sucursales; i).- Autorizar la contratación de créditos que obliguen a la compañía, y en general todos los actos y contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 500.000), y hasta la suma de un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1'200.000), o sus equivalentes; j).- Autorizar al Gerente General la compra de bienes inmuebles para la compañía; k).- Autorizar al Gerente General la celebración de contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; l).- Fijar la

retribución del Gerente General de la compañía; m).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas y, en general, todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con las actividades que realiza; y, n).- Fijar las cauciones que deban rendir los administradores de la compañía.

ARTICULO VEINTITRES.- REUNIONES DEL DIRECTORIO Y CONVOCATORIAS.- El Directorio se reunirá, ordinariamente, cada tres meses y, extraordinariamente, las veces que sean necesarias. Las sesiones del Directorio serán convocadas por escrito por el Presidente o el Gerente General, o a petición de por lo menos dos vocales principales, con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Sin embargo, si estuvieren presentes todos los miembros del Directorio, éste podrá reunirse sin necesidad de convocatoria, siempre y cuando todos sus miembros acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los miembros podrá oponerse al conocimiento del o los asuntos sobre los cuales no esté suficientemente informado.

ARTICULO VEINTICUATRO.- QUORUM DE INSTALACION DE LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO Y MAYORIA DECISORIA.- El Directorio se instalará válidamente con la presencia de tres de sus miembros, siempre y cuando uno de ellos sea el Presidente o quien lo estuviere subrogando legalmente. En caso de que faltare uno de los vocales principales, se llamará a su respectivo suplente, quien se principalizará únicamente para esa sesión, salvo que el vocal principal haya solicitado licencia, en cuyo caso la subrogación durará hasta que se reintegre el principal. Las resoluciones del Directorio se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los vocales asistentes. En caso de empate, la resolución se adoptará en el sentido en que hubiese votado el Presidente. El Gerente General asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. Cuando el caso amerite, se podrán enviar a cada uno de los miembros del Directorio por correo, correo electrónico, fax o cualquier otro medio, la información necesaria y los documentos sobre los asuntos que requieran de la autorización de este organismo, con la finalidad de que sus miembros la analicen, en cuyo caso serán válidas las resoluciones de Directorio que consten en documentos individuales suscritos por cada uno de sus miembros o remitidos por correo electrónico, con firma electrónica, documento o correo electrónico, en el cual cada miembro del Directorio manifieste claramente su total conformidad con la resolución que se vaya a adoptar.

ARTICULO VEINTICINCO.- DIRECCION DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO Y ELABORACION DE ACTAS.- Las sesiones del Directorio serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue. Actuará de Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. Las actas se elaborarán a máquina o en ordenador de texto, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, en el cual se archivarán también las comunicaciones remitidas individualmente por los miembros del Directorio, en las cuales manifiesten su conformidad con las resoluciones adoptadas. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario que actuaron en la sesión.

ARTICULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por el Directorio de la compañía. Le corresponde el ejercicio de la Presidencia de la compañía y del Directorio. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación podrá recaer en cualquier persona, sea o no accionista de la compañía.

ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las

sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio; b).- Autorizar, con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de las sesiones de las Juntas Generales y del Directorio; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General y del Directorio; d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que el Directorio designe un nuevo Gerente General; e).- Autorizar, por escrito, al Gerente General, y/o suscribir conjuntamente con él, los créditos de cualquier naturaleza, que obliguen a la compañía, o para que suscriba y/o ejecute actos y/o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 5.000), o su equivalente; f).- Presentar el informe anual de sus labores al Directorio y a la Junta General de Accionistas; y, g).- Las demás que, de acuerdo con la Ley y este Estatuto, le corresponden.

ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL VICEPRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES- El Vicepresidente será designado por el Directorio, por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las de subrogar, en caso de ausencia temporal o definitiva, al Presidente de la compañía, y excepcionalmente al Gerente General, cuando por alguna razón el Gerente General no pueda ser subrogado por el Presidente. Si la ausencia fuere temporal, la subrogación durará hasta que se reintegre el titular, pero, si fuere definitiva, la subrogación durará hasta que el Directorio designe un nuevo Presidente o Gerente General. En caso de que faltaren simultáneamente el Presidente y el Gerente General, el Vicepresidente subrogará inmediatamente al Gerente General.

ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por el Directorio de la compañía, durará dos años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.

ARTICULO TREINTA.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta especie de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias, y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c).- Convocar a Junta General de Accionistas y/o a las sesiones de Directorio y actuar en ellas como Secretario; d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e).- Presentar las informaciones a la Junta General de Accionistas, al Directorio, y ante los organismos de control; f).- Firmar, conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales y los títulos de acciones; g).- Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, ya sea sobre bienes muebles o inmuebles, solicitar créditos, realizar inversiones, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, de acuerdo con los montos y autorizaciones que se requieran de acuerdo a lo previsto en este estatuto. El Gerente General deberá acatar estrictamente las limitaciones u obtener las autorizaciones contempladas en los literales k) y l) del artículo trece, en los literales h), i), j) y k) del artículo veintidós, y en el literal e) del artículo veintisiete de este estatuto; h).- Actuar por medio de apoderados, pero si el poder fuere general, necesitará la autorización del Directorio de la compañía; i).- Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, de acuerdo con la Ley, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le fueren

presentadas; j).- Presentar los informes sobre sus actuaciones, tanto al Directorio como a la Junta General de Accionistas; k).- Presentar al Directorio los balances, estados de pérdidas y ganancias, informes y la propuesta sobre el destino de los resultados, para que luego sean sometidos a consideración de la Junta General de Accionistas; y, l).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por el Vicepresidente; si la ausencia fuere temporal, la subrogación durará hasta que se reintegre el titular, pero, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que el Directorio designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si por alguna razón el Presidente no pudiere ejercer la subrogación, el Gerente General será subrogado por el Vicepresidente, con todas las atribuciones, incluida la representación legal de la compañía. En todo caso, las subrogaciones durarán hasta que se reintegre el titular, pero, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que el Directorio designe un nuevo Presidente o un nuevo Gerente General, según corresponda. Si llegare a faltar temporalmente uno de los vocales del Directorio, lo reemplazará el respectivo suplente; pero, de ser definitiva la ausencia, el suplente se principalizará por todo el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue elegido el principal y, en este último caso, la Junta General deberá completar el número de vocales suplentes.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. El nombramiento del Vicepresidente será suscrito por el Presidente. Los nombramientos, inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General y/o al Directorio; c).- Asistir a las Juntas Generales; d).- Vigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General y/o al Directorio cualquier anomalía que encontraren; e).- Asistir, cuando se lo convoque, a las sesiones de Directorio; f).- Convocar a Junta General de Accionistas, en los casos previstos en la Ley; y, g).- Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones contempladas en la Ley.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones, una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.

CAPITULO CUARTO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con una votación equivalente al sesenta por ciento del total del capital pagado. Si la disolución fuere voluntaria, la misma Junta designará a los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

ARTICULO CUARENTA.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.

ARTICULO CUARENTA Y UNO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, a los Reglamentos que expidan los organismos de control, todas estas normas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.

FRG/03-10-2008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 180189441-9

CEDULA DE
LARA PAZMINO RAUL ANTONIO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO 1964
FECHA DE NACIMIENTO 005 0075 01337 M
REG. CIVIL SEXO
TUNGURAHUA/AMBATO/
LUGAR DE INSCRIPCION 1964

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V2343132223
CASADO ANA XIMENA MONTALVO CARDENAS
SUPERIOR LIC. CONTAB. Y AUDITOR
TUNGURAHUA PROF/OCUP.
ROSARIO PAZMINO
AMBATO NOMBRE DEL PADRE
07/09/2007 LUGAR DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0376210
Tng.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

180-0017 1801894419
NUMERO CEDULA
LARA PAZMIÑO RAUL ANTONIO

TUNGURAHUA AMBATO
PROVINCIA CANTON
HUACHI CHICO -
PARROQUIA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA